

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

El artículo primero, apartado segundo, del Decreto 153/1964, de 30 de enero, establece que el régimen regulado en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será aplicable a los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial durante un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Próximo a terminar la vigencia del I Plan de Desarrollo Económico y Social, parece aconsejable convocar un nuevo concurso, con el fin de proporcionar oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos de Promoción y Desarrollo, tratando al mismo tiempo de completar esta actuación de desarrollo regional emprendida y de utilizar racionalmente la capacidad de infraestructura programada para el acondicionamiento de las empresas ya aprobadas.

Se modifica el mínimo de inversión exigido para las solicitudes que concurren a los Polos de Promoción Industrial con objeto de que las industrias que en ellos se instalen tiendan a alcanzar una estructura y dimensión suficientes para dotarlas de capacidad competitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 30 de junio de 1967,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos Industriales de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes

Bases del concurso

Primera. Beneficios aplicables.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en el artículo primero del Decreto 153/1964, de 30 de enero, y Decreto 2285/1964, de 27 de julio, sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1.ª Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2.ª Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3.ª Reducción hasta el 75 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se pro-

ducen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4.ª Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

5.ª Reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión si se trata de Polos de Promoción, o hasta el 10 por 100 si son Polos de Desarrollo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Promoción y de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven la edificación.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeren sobre las mismas.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de los actos y contratos referentes a terrenos, solares y edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizarán conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda. Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1965:

A) Polos de Promoción.—Las actividades que directamente contribuyen al desarrollo económico y social de la región, cuando la inversión que se realice para la creación o ampliación de las mismas sea superior a 30 millones de pesetas y se creen un mínimo de cincuenta puestos de trabajo de plantilla.

B) Polos de Desarrollo.—Las actividades que para cada una se enumeran a continuación siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de cien puestos de trabajo de plantilla.

La Coruña

Industrias de la alimentación.

No están incluidas:

- a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).
- b) Industrias de la conservación de pescado y marisco envasados.

Industrias del mueble.

Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúan editoriales de Prensa).

Industrias del cuero y productos del cuero.

Industrias de manipulados de papel.

Industria textil y de la confección.

Industria química.

Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

Fabricación de productos metálicos.

Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

Reparación de buques.

Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.

Enseñanza Media y Formación Profesional.

Sevilla

Industria de la alimentación

No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

Industrias textiles y de la confección.

Industrias del mueble

Industrias de manipulados del papel.

Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).

Industrias del cuero y productos del cuero.

Industria química.

Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados

Industria siderúrgica y de los metales no férricos No está incluida la industria básica

Fabricación de productos metálicos.

Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

Construcción de material de transporte.

Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales

Enseñanza Media y Formación Profesional.

Valladolid

Industria de la alimentación

No están incluidas las industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

Industrias textiles y de la confección.

Industrias del mueble.

Industrias de manipulados del papel.

Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).

Industrias del cuero y productos del cuero.

Industrias químicas.

Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

Fabricación de productos metálicos.

Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

Construcción de material de transporte.

Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

Enseñanza Media y Formación Profesional.

Vigo

Industria de la alimentación.

No están incluidas

a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

b) Industrias de la conservación de pescados y mariscos envasados.

Industria del mueble.

Industria de la confección textil y de la fabricación de mallas y redes de pesca.

Industria del cuero y productos del cuero.

Industrias de manipulados del papel.

Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).

Industria química.

Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

Industrias siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

Fabricación de productos metálicos.

Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.

Construcción de material de transporte.

Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficios de minerales.

Enseñanza Media y Formación Profesional.

Zaragoza

Industria de la alimentación.

No está incluida la industria de bebidas (excepto zumos de frutas).

Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).

Industria del mueble.

Industria del cuero y productos del cuero.

Industrias de manipulados del papel.

Industria química.

Industria de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

Fabricación de productos metálicos.

Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

Construcción de maquinaria.

Construcción de material de transporte.

Enseñanza Media y Formación Profesional.

C) En el caso de tratarse de ampliaciones de proyectos aprobados en anteriores concursos, y siempre que se trate de aumentar su inversión inicial, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden.

Tercera. Solicitud de los beneficios.—Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por el conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y será presentada en triplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la empresa solicitante. En el caso de tratarse de sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse a la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma

en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en el Decreto 3116/1966, de 23 de diciembre, y demás disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Promoción y de Desarrollo.

Cuarta. Resolución del concurso para concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de octubre de 1967.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las empresas o entidades beneficiarias, y en especial los plazos y programas de ejecución darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 30 de junio de 1967.

CARRERO

ORDEN de 30 de junio de 1967, complementaria de la de 21 de abril de 1967, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

La Orden de 21 de abril de 1967 resolvió el concurso convocado por Orden de 7 de octubre de 1966 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Al resolverse el concurso citado se aplazó la decisión sobre algunas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes y que han sido objeto de estudio ahora por los Ministerios competentes y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, procediéndose asimismo a la revisión de determinadas calificaciones otorgadas por la citada Orden de 21 de abril de 1967, en atención a las variaciones introducidas por los beneficiarios en los proyectos respectivos, que aconsejan la modificación del grupo que les fué asignado anteriormente.

En su virtud, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 30 de junio de 1967,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el Anexo número 1 de esta disposición.

2. El Anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1967 queda completado o rectificado, en su caso, en los términos que resultan del Anexo del mismo número de la presente Orden

Art. 2º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1967.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto en vigor.

Madrid, 30 de junio de 1967.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Promoción Industrial de Burgos.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
1/388	«Calor y Frío Industrial, S. A.»	B
1/393	«Safec, S. A.» (a constituir)	C
1/402	«Industrias del Arlanzón, S. A.»	A
1/408	«Purex, S. A.» (a constituir)	A
1/413	«Confecciones Juer, S. A.» (a constituir).	B

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Promoción industrial de Huelva.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
2/190	«Multienvase, S. A.» (a constituir)	B
2/191	«Vinegar, S. A.» (a constituir)	A
2/198	«S. A. C. I. E. Española, S. A.»	B

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
4/263	«Cia. Roca-Radiadores, S. A.»	B
4/264	Pío Instituto Calasancio	A
4/284	«Algodones Sanitarios, S. A.» (a constituir), revisada	B

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
5/157	«Fabresa» (a constituir)	C
5/162	«Papelería Victoria, S. A.»	B
5/165	Colegio de la Asunción	A
5/174	«S. A. de Fabricados Especiales»	B
5/179	«Motransa» (a constituir)	C